



## Resolución Gerencial Regional N° 1229 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 DIC. 2017

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-053163-2017 de fecha 05/12/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VITORINA REBATA DAVALOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5270 de fecha 11 de noviembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 41263/2017.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 14 de octubre del 2016, doña **VITORINA REBATA DAVALOS**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Conyugue don **GONZALO MENDOZA GARAVITO**, ocurrido el día 16/08/2016. Acreditando su entroncamiento familiar con el Acta de Matrimonio (Folio 12), Acta de Defunción (Folio 13),

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5270 de fecha 11 de Noviembre del 2016, se resuelve: "**Otorgar a doña VITORINA REBATA DAVALOS, (...), la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES y 30/100 SOLES (S/. 573.30), por concepto de 03 Pensiones Permanentes de Subsidio por Fallecimiento, GENERADO por el deceso de su Conyugue don GONZALO MENDOZA GARAVITO, (...), EX – DIRECTOR, J.L.S. 40 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 16 de agosto de 2016. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5270/2016 a la administrada el día 29/12/2016 (Folio 06).**

Que, con fecha 09 de octubre del 2017, doña **VITORINA REBATA DAVALOS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5270 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, mediante el Informe Legal N° 509-2017-DRE/OAJ de fecha 30 de noviembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que establece que la recurrente se encuentra dentro de los 15 días hábiles para presentar su recurso por lo que se procede elevarse a su superior jerárquico.

Que, mediante el Oficio N° 3279-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de diciembre del 2017, se remite el expediente N° 40209/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **VITORINA REBATA DAVALOS**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la R.D.R. N° 5270/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



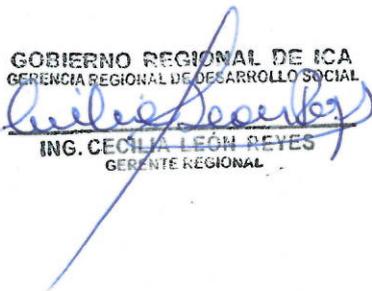
Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 06 del expediente N° 41263/2017 ( Hoja de Ruta N° E-053163-2017 )**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme los Actos Administrativos, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VITORINA REBATA DAVALOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5270 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación por **SER EXTEMPORANEO**.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL